

Julio 2016

REQUISITOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITES

SUBSIDIO PARA BOMBEROS VOLUNTARIOS

Según Ley 13.802/09

Donde se inicia:

- La Plata: Dirección General de Defensa Civil – Calle 53 N°1079.

SUBSIDIO PARA EL TITULAR

Requisitos:

Es un régimen especial de subsidio para los bomberos voluntarios que formen parte de las Instituciones bomberiles reconocidas como tales por la Provincia de Buenos Aires.

Serán acreedores del beneficio los bomberos voluntarios que:

1. Acrediten haber prestado servicios efectivos como tales durante veinticinco (25) años en forma continua o alternada.
2. Se encuentren prestando servicios y alcancen los sesenta (60) años de edad siempre y cuando acrediten haber prestado servicios durante veinte (20) años, en forma continua o alternada.
3. Se hayan incapacitado en forma total y permanente para ejercer funciones bomberiles en o por actos de servicio.
4. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, para acceder a los beneficios enumerados en el inciso 1. y 2., los interesados deberán haber prestado servicios efectivos en Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, por un período en forma consecutiva o alternada superior a trece (13) u once (11) años respectivamente
5. El Ministerio de Seguridad es la Autoridad de Aplicación a través de la Dirección General de Defensa Civil quien tendrá a su cargo la verificación de los recaudos exigidos por la ley y acordará el beneficio. Cumplido ello presentará ante el IPS las Resoluciones para su liquidación
6. EL IPS es Autoridad de Pago

El acceso a los beneficios mencionados no implica la renuncia al servicio o la baja de la Institución.

A los efectos de la presente Ley serán considerados los años de servicios prestados en Cuerpos de Bomberos Voluntarios que funcionen en otras provincias, reconocidos como tales por la autoridad competente.

Haber:

1. El monto del subsidio acordado por la presente Ley será equivalente al haber de un Oficial de Policía de las Policías de la Provincia de Buenos Aires mas un suplemento especial mensual que se incrementara en forma proporcional al incremento del sueldo básico referido
2. se liquidará en forma mensual y vitalicia,

3. beneficio es compatible con el desempeño de una actividad remunerada y/o la percepción de beneficios previsionales

SUBSIDIO PARA DERECHOHABIENTES

Requisitos:

Los derechohabientes de los bomberos voluntarios podrán acceder a un subsidio equivalente al setenta y cinco (75) por ciento del haber establecido para el Titular, que se liquidará desde el día posterior al fallecimiento del causante, en el siguiente orden excluyente:

1. Al o a la cónyuge supérstite en concurrencia con los beneficiarios previstos en lo incisos 3., 4. y 5...
2. Al o a la conviviente con el/la afiliado/a durante un lapso de tres (3) años, o de dos (2) años en caso de existencia de hijos fruto de esa unión, a la fecha del fallecimiento, en concurrencia con los beneficiarios previstos en lo incisos 3., 4. y 5..
3. A los hijos menores de edad y solteros, y a los mayores incapacitados laboralmente en un sesenta y seis (66) por ciento o más, siempre que hayan estado a cargo del afiliado o de su cónyuge a la fecha de fallecimiento del primero o que resultaren hijos póstumos, en concurrencia con los beneficiarios previstos en los incisos 1. y 2. del presente artículo cuando los hubiere.
4. A los padres que se encontraren a cargo del afiliado, en concurrencia con los beneficiarios previstos en los incisos 1. y 2. del presente artículo cuando los hubiere.
5. A las hijas solteras mayores de cincuenta (50) años de edad que se encontraran a cargo del afiliado, en concurrencia con los beneficiarios previstos en los incisos 1. y 2. del presente artículo cuando los hubiere

El beneficio previsto en estos incisos, en caso de concurrencia se liquidará en un cincuenta (50) por ciento a los beneficiarios previstos en los incisos 1. y 2., debiendo prorratearse el otro cincuenta (50) por ciento entre el resto de los beneficiarios.

En caso de fallecimiento en o por actos de servicio de un bombero voluntario, el subsidio especial a liquidarse a favor de los derechohabientes previstos en esta Ley será equivalente al cien (100) por ciento del haber establecido para el Causante.

Documentación necesaria y obligatoria para Iniciación del Trámite:

Para iniciar el trámite, no es necesaria la entrega de documentación en IPS pues la misma viene incluida en el expediente respectivo iniciado por el interesado en la Dirección General de Defensa Civil, que es donde debe presentarse la documentación necesaria.

Los beneficiarios de la presente Ley podrán gozar de las prestaciones que acuerda IOMA a los afiliados del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, para lo cual se practicarán los descuentos pertinentes. Una vez otorgado el beneficio deberán solicitarlo por escrito ante el IPS.

Medios de consulta:

SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE:

- A través de Internet www.ips.gba.gov.ar/ link “consulta de expedientes” ingresando sus datos personales o el número del expediente, podrá verificar el estado del mismo.
- Telefónicamente, a través de la línea de atención gratuita **0800 – 999 – 4777**.

CONSULTAS:

- Para realizar consultas ingrese en Internet a www.ips.gba.gov.ar/ link “contacto / consulta” y complete el formulario correspondiente.